LEY DE 1.º DE OCTUBRE DE 1904

Limoquije.- Se le erije en Vicecantón.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Se erige en Vice-canton el lugar de Limoquije, sobre el río Mamoré, en el Departamento del Beni, Provincia del Cercado, comprendiendo los lugares de Tornolargo, Macesito y Motaracú.

Comuníquese al Poder ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 26 de setiembre de 1904.

ELIODORO VILLAZON.
BENEDICTO GOYTIA.

José Carrasco, Senador Secretario,

J. M. Suarez, hijo. D. Secretario.

C.M. Ochavez
D. Secretario accidental.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Dada en La Paz, á 1º. De octubre de 1904.

ISMAEL MONTES.

Anibal Capriles.